



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

005-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las diez
horas con diez minutos, del día veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

La presente solicitud fue interpuesta en esta entidad, el día catorce de enero del
año en curso, por el ciudadano _____ a través
del Sistema de Gestión de Solicitudes y requirió lo siguiente, cito textual:

- *“Solicitar si por el tiempo que labore en el ista poseo de una pensión, años que labore desde 1980 al 1986”*

Considerando:

- I. Habiendo cumplido los requisitos de admisibilidad que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública- en adelante LAIP- en relación con los Art. 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo RELAIP, dándose el trámite legal correspondiente a la solicitud
- II. En conformidad con los Arts. 2 y 18 de la Constitución de la República que regulan el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos, relacionados con los Arts. 50 y 70 de la LAIP, que disponen como obligaciones legales de la suscrita Oficial, recepcionar y gestionar las solicitudes de información de los ciudadanos, en tal ese sentido el Art.70 de la LAIP, preceptúa que estas solicitudes deberán transmitirse a la Unidad Administrativa que tenga o

pueda poseer la información, a fin que la localice y verifique su clasificación trasladándose el objeto del requerimiento al Departamento de Pensiones.

III. El quince enero de dos mil dieciséis se envió por correo: proporcionado en la solicitud la **Prevención** de la misma donde se le pidió que corrigiera los siguientes datos:

- Enviar el DUI escaneado con fin de identificar plenamente al solicitante, debido a que no se logra ver claramente los datos del documento enviado.
- Además debe enviar algún otro documento para la localización en la base de datos de INPEP como el carné del ISSS, carné de INPEP o NUP.
- Llenar el formulario adjunto con firma del solicitante, escaneado.

VI. El sábado dieciséis de enero del mismo año fueron enviado los datos corregidos por correo electrónico y se le notifico por ese medio el día lunes dieciocho de enero del año que transcurre que fue admitida la solicitud ya subsanada y se continuo con el trámite.

VII. Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis a las nueve horas con treinta y cinco minutos se remitió el requerimiento al Departamento de Pensiones del INPEP de manera electrónica.

VIII. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis a las veintiún horas con treinta y nueve minutos el Departamento de Pensiones respondió en los términos siguientes:

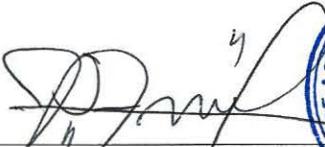
"Tomando en consideración los 6 años cotizados, según el Art.36 del Reglamento de Beneficios y otras prestaciones, nos dice: "Tendrá derecho a asignación por vejez el afiliado al SPP que, habiendo cumplido la edad para obtener la pensión por vejez no cumpla con el requisito de tiempo de cotización exigido para estos efectos (25 años) y que, adicionalmente, declare ante la Institución Previsional correspondiente, su imposibilidad de continuar

cotizando. Esta prestación procederá siempre que el asegurado registre, al menos, doce meses de cotizaciones en el ISSS o en el INPEP. Por lo que se le daría una asignación o devolución que consiste en un solo pago equivalente al diez por ciento del SBR por cada mes cotizado."

IX. Según lo manifestado por el Departamento de Pensiones la suscrita hace las siguientes consideraciones después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como el titular de sus datos personales el cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso sería el peticionario.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. Concédase al peticionario el acceso a la información requerida por ser el titular de los datos personales solicitados y amparado en los Arts. 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. NOTIFIQUESE al interesado en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP



JdeD/yp